



ACTA PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL DE UN/A COORDINADOR/A RESPONSALBE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DEL ÁREA DE JUVENTUD DENOMINADO: “TODOS PUEDEN APRENDER V”: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES SOBRE FASE DE OPOSICIÓN PRESENTADAS EN PLAZO.

Reunido en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Lantejuela, a las 10:00 Hs del día 26 de febrero de 2018, el Tribunal de Selección del Procedimiento de selección incoado por el Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) para la contratación laboral con carácter temporal de un/a coordinador/a responsable para la ejecución del Proyecto del Área de Juventud denominado “Todos pueden aprender V”, compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: D. Antonio Manuel Mesa Cruz
Vocal: D^a Pilar León Bellido
Secretaria: D^a M^a José Fernández Romero

No asisten los vocales:

D^a Margarita Garrido Rendón
D. Cristobal Sanchez Herrera

El objeto de constitución de este Tribunal, no es otro que resolver las alegaciones presentadas en plazo contra la valoración del ejercicio de este proceso selectivo celebrado el día 20 de febrero de 2018, a saber:

Por la aspirante; D^a. M^a Yurico Rodriguez Prados titular del D.N.I. 14.623.398-K el día 21/02/2018 se presenta escrito de alegaciones solicitando la anulación de las preguntas del examen: 5, 6, 7, 18 y 19 por no corresponder con ninguno de los temas incluidos en el temario de este año, mientras que si se encontraban incluidas en un tema específico del temario del proceso selectivo correspondiente al ejercicio 2017.

El Tribunal empieza a analizar las alegaciones de referencia, una vez analizadas las mismas el Tribunal Calificador expone que tal y como se señala en las Bases de la Convocatoria para la elaboración del tipo test se estará al contenido de las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto a que se refiere la prueba, no pudiendo justificarse las alegaciones presentadas en comparación con el temario de ejercicios distintos al actual que no se encuentran en vigor, ya que tanto el contenido del temario como la estructura del mismo pueden variar de un ejercicio a otro y no por ello dejar de incluir los temas que se refieran a las funciones y tareas atribuidas legalmente al puesto, ya que el que no se encuentre específicamente un tema señalado en el temario no implica que éste no se encuentre incluido de forma genérica en alguno de los temas que si se especifican en el mismo.

Por otra parte y por lo que respecta a las alegaciones que afectan a las preguntas que se especifican a continuación, a saber:

1º.- Alegación pregunta nº 5 del cuestionario:

El acogimiento residencial de un menor podrá acordarse:

- a) Solo por la autoridad judicial.
- b) Por la Delegación Provincial de la Consejería para la igualdad y bienestar social.
- c) **Por la autoridad judicial o por la Comisión Provincial de Medidas de protección.**

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pilar Leon Bellido	Firmado	26/02/2018 13:54:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	26/02/2018 13:39:18
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	26/02/2018 13:36:43
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==		





RESPUESTA CORRECTA: C

2º.- Alegación pregunta nº 6 del cuestionario:

De acuerdo con el artículo 23 del Decreto 282/2002, cuando existiendo una situación de crisis en la familia del menor, se prevea su reinserción a corto plazo en la misma, se promoverá conforme a la legislación civil:

- a) El acogimiento simple.
- b) El acogimiento permanente.
- c) a) y b) son falsas.

RESPUESTA CORRECTA: A

3º.- Alegación pregunta nº 18 del cuestionario:

18.- Indique en que caso se promoverán los distintos tipos de acogimiento familiar y la adopción de un menor:

- a) El acogimiento familiar simple se promoverá cuando no exista previsión de reinserción adecuada del menor en su familia biológica.
- b) El acogimiento familiar preadoptivo se promoverá cuando se aconseje la integración del menor en una familia estable pero sin creación de vínculo de filiación entre ellos.
- c) **El acogimiento familiar preadoptivo y la adopción se promoverán cuando se considere necesaria la plena integración del menor en otra familia mediante la creación de vínculos de filiación.**

RESPUESTA CORRECTA: C

4º.- Alegación pregunta nº 19 del cuestionario:

A los efectos previstos en el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre de acogimiento familiar y adopción, se entiende familia extensa, aquella en la que entre las personas solicitantes y el menor existe una relación de parentesco:

- a) Hasta el segundo grado por consanguinidad.
- b) Hasta el tercer grado por consanguinidad o afinidad.
- c) Hasta el tercer grado por consanguinidad.

RESPUESTA CORRECTA: B

Por lo que respecta a estas preguntas, el Tribunal calificador expone que la familia se configura como el instrumento social idóneo para la formación y el desarrollo personal del menor, en la medida en que no solo es un medio de transmisión de valores y de pautas de conducta, sino que constituye el núcleo humano en el que el menor puede cubrir más ampliamente sus necesidades afectivas, como se señala en el Decreto 282/2002 de 12 de Noviembre.

No obstante, también la familia se erige en ocasiones como elemento perturbador en el desarrollo del menor, generando actuaciones que menoscaban y lesionan los derechos de este. De ahí que la sociedad no pueda permanecer impasible ante este tipo de situaciones, instando la puesta en práctica de los mecanismos necesarios para velar por los derechos del menor, de donde se puede deducir que la figura del acogimiento o integración familiar **se encuentra incluida en el temario dentro del tema3** de las bases de la convocatoria que regula el procedimiento: **El papel de la familia y la escuela en la educación de los alumnos. Factores de integración y normalización social**, al entenderse el concepto de familia en el sentido amplio del

Código Seguro De Verificación:	qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Pilar Leon Bellido	Firmado	26/02/2018 13:54:11
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	26/02/2018 13:39:18
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	26/02/2018 13:36:43
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==		





término, refiriéndose a los distintos tipos de familia que existen actualmente, tanto a las familias biológicas, como a las de acogida, **de ahí las preguntas planteadas.**

Conclusión: Se desestiman las alegaciones planteadas a las citadas preguntas.

5º.- Alegación pregunta nº 7 del cuestionario:

En la atención a menores víctimas de malos tratos, las Corporaciones locales son:

- a) El servicio especializado competente para iniciar un procedimiento de protección.
- b) La principal vía de acceso de los ciudadanos a los servicios especializados.**
- c) El servicio competente para la adopción de una medida cautelar sobre los menores.

RESPUESTA CORRECTA: B

Por lo que respecta a esta alegación el Tribunal considera que la pregunta se engloba dentro del tema 8 de las bases de la convocatoria que regula el procedimiento: **La violencia en el medio escolar**, por la siguiente cuestión:

Para evitar situaciones como las de “malos tratos” por las Corporaciones Locales se organizan actividades que vienen a reflejar la necesidad y circunstancias actuales, adaptadas a todas las edades y nuevos tiempos. Así, en los centros escolares de primaria y secundaria por las corporaciones locales se desarrollan actividades de sensibilización en igualdad y prevención de violencia de género y malos tratos a través de las nuevas tecnologías y actividades de sensibilización dirigidas a las familias. No obstante, del mismo modo, en casos extremos cuando los servicios sociales (servicios enmarcados en las Corporaciones) y los servicios especializados en violencia de género tengan conocimiento de un caso de maltrato infantil en cualquiera de sus tipologías, tanto en las familias con las que trabaja o a través de información de otro tipo; como la proporcionada por los centros escolares, darán prioridad a esta actuación y lo comunicarán al Servicio de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma para que, en caso necesario, tome las medidas pertinentes de protección, **de ahí la pregunta planteada.**

Conclusión: Se desestima la alegación planteada a esta pregunta.

Visto lo argumentado, el Tribunal decide por unanimidad desestimar las alegaciones presentadas a las preguntas 5, 6, 7,18 y 19 por lo que al no producirse modificación alguna en las valoraciones publicadas en acta de fecha 20 de febrero de 2018, el Tribunal propone a la Alcaldía para su contratación a la participante que ha obtenido mayor puntuación; Dª Mª del Carmen Polonio Estepa y acuerda la publicidad del resultado de las pruebas con especificación de la puntuación obtenida en el Tablón de Edictos, Así como en la web del Ayuntamiento de Lantejuela.

El Presidente da por terminada la sesión a las 13:00 Hs.

Y para que quede constancia de lo tratado yo, la Secretaria, redacto Acta que someto a la firma del Presidente y Vocales Presentes; doy fe.

Fdo. El Presidente: Antonio Manuel Mesa Cruz.
Fdo. La Secretaria: Mª José Fernández Romero
Fdo. La vocal: Pilar León Bellido

Código Seguro De Verificación:	qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Pilar Leon Bellido	Firmado	26/02/2018 13:54:11	
	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	26/02/2018 13:39:18	
	Maria Jose Fernandez Romero	Firmado	26/02/2018 13:36:43	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/qQLNq8fZs2dFlWO/bLvgIA==			